

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMA, 14 DE JUNIO DE 1919

Número 3117

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 52 de 1919, de 15 de Junio, por el cual se declara inajudicable una faja de terreno en la costa del Atlántico. 9163

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

Decreto número 124 de 1919, de 7 de Junio, por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República. 9165

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 75 de 1919, de 5 de Junio, por el cual se hace un nombramiento. 9164

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 134, de 5 de Junio de 1919, recaída a una nota del señor Inspector General del Cuadro de Policía Nacional. 9164

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 9165

Solicitud de registro de marca de fábrica. 9165

Solicitud de registro de marca de fábrica. 9165

Solicitud de registro de marca de fábrica. 9165

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

Solicitud de patente de invención. 9166

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

ANTONIO ANGUIZOLA.

NOTA:—No se había publicado antes.

DECRETO NUMERO 124 DE 1919

(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se declara en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil de la República.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse en interinidad a todos los empleados públicos no clasificados según el Decreto reglamentario del Servicio Civil en la República.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RESOLUCION NUMERO 119

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Junio 9 de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel C. Jurado del puesto de Segundo Suplente del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, dado que las causas en que se funda dicha renuncia son en concepto de este Despacho, atendibles.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 553

reciada a una consulta del señor Registrador General del Estado Civil de las Personas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 553.—Panamá, 3 de Junio de 1919.

Consulta el Registrador del Estado Civil de las Personas a la Corte Suprema de Justicia para que ordene la cancelación de una partida de nacimiento hecha en debida forma y con todos los requisitos de la ley, existiendo además, la persona inscrita. Motiva dicha consulta el hecho de haber la Corte confirmado la sentencia por la cual el Juez Tercero del Circuito de Panamá declara que la menor Ligia del Carmen, nacida de Soledad Berquig de Sierra, no es hija legítima, y ordena la cancelación de la inscripción en que aparece como tal.

El artículo 146 del Código Civil faculta a cualquier persona que resulte perjudicada para impugnar la legitimidad del hijo nacido después de trescientos días de la declaración de nulidad o disolución del matrimonio y los artículos 141 a 145 del mismo Código concede acción al marido para impugnar la legitimidad del hijo concebido en adulterio por la mujer, que aparece ser lo sucedido en este caso. Es, pues, a los tribunales de justicia a los que corresponde decidir sobre tales impugnaciones y determinar consecuentemente la validez o nulidad de la respectiva inscripción, haciendo constar cuál es el verdadero estado civil de la persona afectada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los tribunales de justicia están facultados para decidir las controversias sobre filiación y determinar la validez de las inscripciones respectivas, dando cuenta de lo resuelto al Registrador del Estado Civil de las Personas para que este haga las enmiendas, cancelaciones o anotaciones consiguientes.

En el caso de la menor Ligia del Carmen, motivo de esta Resolución, el Registrador debe proceder a cancelar la inscripción sustituyéndola por otra en que se haga constar que la referida menor es hija legítima de su madre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 556

por la cual se concede una petición.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 556.—Panamá, 3 de Junio de 1919.

George Paul Dittmar, norteamericano, reo de los delitos de homicidio y robo, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena a que fue condenado por esos delitos y acompañe copia de las sentencias respectivas y un certificado expedido por el señor Director del Presidio, del cual se transcribe lo siguiente:

«Se fugó del Campamento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas el día 17 de Junio de 1917 y fue recapturado el día 18 de Junio de 1917».

El artículo 1º de la Ley 31 de 1918, establece claramente que la gracia de rebaja de la mitad de la pena le será concedida a los reos que hayan *abandonado buena conducta* y que anteriormente no hayan sido indultados, estando originada en delito la fuga, y habiéndose cometido éste por el peticionario cuando se hallaba cumpliendo su condena, es lógico concluir que el reo en referencia no ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel respectiva y que, por lo tanto, le falta este requisito indispensable para obtener la gracia que concede la ley citada.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición de rebaja de pena que hace el reo George Paul Dittmar por no tener derecho a la gracia solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 557

por la cual se concede rebaja de pena al reo James Brown.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 557.—Panamá, 3 de Junio de 1919.

James Brown, jamaicano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto, acompaña una documentación en la que consta la copia de la respectiva sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcaide de la Cárcel en que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30, y 34 del Código Penal y 1º del Decreto Ejecutivo número 87 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a James Brown la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como en esta fecha cumple las dos terceras partes de la misma pena se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco meses y diez días. El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industrias lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 558

por la cual se convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Luis Ayarza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 558.—Panamá, 3 de Junio de 1919.

Luis Ayarza, panameño, reo del delito

de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda el presidio la pena de tres años y medio de reclusión que le fue impuesta en sentencia de fecha diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve, brezo de mil novecientos diez y nueve, de segunda instancia, proferida por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña copia de la referida sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial, en el cual se acredita que el mencionado reo es apto para los trabajos del establecimiento de castigo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de tres años y medio de reclusión impuesta al reo Luis Ayarza, a razón de dos días de ésta por tres de aquella y a contar de la fecha en que el peticionario ingrese al respectivo establecimiento penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 564

por la cual se decreta a Eduardo Smith, reo del delito de hurto, al territorio de la Zona del Canal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 564.—Panamá, 7 de Junio de 1919.

El artículo 1885 del Código Administrativo, dice así:

«También serán deportados, antes o después que hayan cumplido las penas legales, los extranjeros que durante su permanencia en la República hayan sido convictos, mediante procedimiento criminal o policivo, de bodez, consuetudinaria, corrupción de menores, aleuteria, amenazas a empleado público con mando y jurisdicción, heridas o maltrato de obra a esas mismas categorías, homicidios, robo, hurto, o la tentativa de cualquiera de los cuatro últimos delitos.»

Como a Eduardo Smith, norteamericano, condenado a sufrir pena de prisión por el delito de hurto se le ha concedido en esta fecha la libertad condicional por el tiempo que le falta de condena, y el delito cometido por dicho reo es de los comprendidos en el artículo citado,

SE RESUELVE:

Deportarse a Eduardo Smith, reo del delito de hurto, al territorio de la Zona del Canal. El Inspector General del Cuerpo de Policía queda encargado del cumplimiento de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 565

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Santos Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 565.—Panamá, 7 de Junio de 1919.

Santos Pérez, reo del delito de asesinato, solicita del Poder Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de veinte años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos estore, dictada por el señor Juez Superior de la República y que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Eje-

cutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Santos Pérez y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 566

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Claude Mays.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 566.—Panamá, 7 de Junio de 1919.

Claude Mays, ciudadano americano, reo del delito de homicidio, condenado a la pena capital en sentencia de fecha diez y seis de Junio de mil novecientos estore dictada por el señor Juez Superior de la República y confirmada por la Corte Suprema de Justicia, la cual fue comunicada por la de veinte años de presidio, según Resolución Ejecutiva número 189 de fecha 24 de Agosto del mismo año, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de esta última pena.

Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta del establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Claude Mays, y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 73 DE 1919

(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan de Dios Stanzicla C. Guardia del Resguardo Nacional de Colón, en reemplazo del señor Elizardo Acebo quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 104

reciada a una nota del señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, 5 de Junio de 1919.

El Inspector General del Cuerpo de

Policía Nacional, por nota número 1801 de 27 del mes próximo pasado, informó a este Despacho que a las once del mismo día un Agente de esta Inspección había detenido al asiduo Tu Loy al tomar el tren para Colón, con dos maletas que contenían la suma de dos mil quinientos veinte y cinco pesos plata panameña, en piezas de un peso y cincuenta centavos, por sospecharse que intentaba exportar del país ese dinero.

Practicadas por orden de este Despacho todas las diligencias conducentes a esclarecer el hecho de que se síndica a Fu Loy, es llegado el tiempo de resolver sobre el particular y a ello se procede mediante las siguientes consideraciones:

Cierto es que en atención al alto precio que alcanzó la plata, que constituía ali-ciente poderoso para determinar su exportación, el Ejecutivo por medio del Decreto número 71 de 1917 resolvió prohibir la desmonetización y exportación de monedas nacionales de plata, e imponer multas a los que infringieran esta prohibición.

No obstante, y aunque existen indicios de que no pocos individuos se dedican a acaparar la plata panameña con el fin de exportarla, en el presente caso ha sido imposible comprobar legalmente que el asiduo Fu Loy tenía tal intención, puesto que no se deduce ni de las diligencias practicadas, ni las cartas en clinico que le concitaron en su poder y que fueron debidamente tratadas. La Policía deberá en lo futuro seguir hasta Colón a la persona a quien se sospecha a ver si ejecuta algún acto externo que manifieste su intención de exportar del país la plata panameña que conduce.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hay lugar a proceder contra Fu Loy por infracción del Decreto número 71 de 1917 por no haberse acreditado legalmente que intentaba exportar del país monedas nacionales de plata.

Dadas orden al Tesorero General de la República para que devuelva la suma que tiene en su poder y que fue depositada en su oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de «Hiram River & Sons», corporación domiciliada en South Poland, Maine, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra POLAND y que sirve para dis-

Poland

tintar y amparar ciertas clase de agua manantial.

Se usa generalmente en la forma que aparece en los facsimiles adjuntos, pero puede ser usada en todo tamaño, color y forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

ter distintivo, ya que los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla y aplicarla como ellos deseen.

Se aplica a adherir a los artículos fijándola sobre las botellas o recipientes por medio de etiquetas impresas en que se muestra la marca.

Acompaño:

El poder respectivo;

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, 11 de Junio de 1919.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 11 de Junio de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el Registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 1. ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 2 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su dicho caso se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en EE. UU. de A. bajo el número 106441 a favor de J. YALE & TOWNE MANUFACTURING CO. de la calle East 40th, número 9, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de A.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «YALE» y sirve para

YALE

distintar y amparar en el comercio máquinas automáticas de funcionar tornillos, poleas y carruajes.

Esta marca se aplica de manera que se estime conveniente, y la Compañía desea se reserve el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Añexo:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en EE. UU. de A.;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un ejemplar.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con mi memorial de esta misma fecha solicitando el registro de la marca de fábrica número 69664.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 9 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 1

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de THE KARPELES COMPANY, corporación domiciliada en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras LA TAUSCA y que sirve para distinguir y amparar perlas e imitación de perlas.

LA TAUSCA

Se usa generalmente en la forma que aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en todo tamaño, color y forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo, ya que los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla y aplicarla como ellos deseen.

La marca se muestra generalmente en etiquetas adheridas a los recipientes que contienen los artículos.

Acompaño:

El poder respectivo;

Certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, 11 de Junio de 1919.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 11 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 1. ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego se sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica, de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de New York, Estados Unidos de América, la cual es usada para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de ciertos materiales eléctricos, incluyendo conductores eléctricos, cajas de unión, conductores flexibles y conexiones de estos, conductos reforzados de estos, conductos reforzados de hierro y conductos reforzados de bronce.

Esta marca consiste en las letras «S. E.»

S E

y se aplica grabándola en relieve o estampándola en la mercadería o por medio de etiquetas impresas, colocadas en las cajas, paquetes u otros recipientes con el fin de distinguir y amparar el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducir variaciones, sin alterar su carácter.

Esta marca fue originalmente registrada a favor de la SPARGUE ELECTRIC

COMPANY, según certificado de traspaso que acompaño.

Acompaño: comprobantes de pago de los derechos respectivos; y del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsimiles y un ejemplar.

Panamá, Mayo 31 de 1918.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 2. ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego se sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de New York, Estados Unidos de América, la cual es usada para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos rectificadores de corrientes alternadas.

Esta marca consiste en la palabra arbitraria «TUNGAR»

Tungar

que se aplica por medio de placas y etiquetas en los paquetes conteniendo los aparatos. La Compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes de pago de los derechos respectivos; comprobante del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsimiles y un ejemplar.

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 2. ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de la PLANK INTERNATIONAL PATENT SYNDICATE, INC. y de la PLANK UNIVERSAL PATENTS CO., sociedades organizadas de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a mis poderdantes patente de invención por el término de quince años sobre un invento útil y nuevo en mejoras en métodos para la conservación de frutas y otras substancias orgánicas. El objeto principal de esta invención es tratar frutas, productos de frutas, vegetales y otros artículos y substancias orgánicas corrompibles, con un gas detentor o destructor de gérmenes.

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas del invento en las cuales consta el trascurso de los derechos de Patente hecho por el primitivo dueño a favor de mis poderdantes, comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL y copias autenticadas de la patente concedida a mis poderdantes y de la renovación de dicha patente en los Estados Unidos de América, junto con sus respectivas traducciones.

Panamá, Mayo 26 de 1919.

Harmodio Ariza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se expedirá la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascrito, Víctor Jesurín, de esta vecindad, solicito del Gobierno Nacional, por el digno órgano de usted, una PATENTE DE INVENCIÓN, que por un período de diez (10) años asegure a mis poderdantes señores GUILLELMO MARCONI y CHARLES SAMUEL FRANKLIN, ingenieros electricistas residentes en «Marconi House» Strand, de Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo para explotar un invento de legítima y exclusiva propiedad de ellos, que consiste en «PERFECCIONAMIENTOS EN RECEPTORES EMPLERADOS EN LOS APARATOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN PARA LA TELEGRAFÍA Y TELEFONÍA SIN HILOS».

Hago constar que esta invención se halla comprendida en las disposiciones del artículo 2º de la ley 24 de 1908.

A esta solicitud acompaño:

- El poder que acredita mi persona.
- Diseños por duplicados en un total de dos (2) hojas.
- Memoria descriptiva, por duplicado, ocupando cada Memoria seis (6) hojas.
- Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto Fiscal y la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Junio 4 de 1919.

Víctor Jesurín.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 9 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascrito, Víctor Jesurín, de esta vecindad,

solicito del Gobierno Nacional, por el digno órgano de usted, una PATENTE DE INVENCIÓN, que por un período de diez (10) años, asegure a mi poderdante, señor CHARLES SAMUEL FRANKLIN, ingeniero electricista residente en «Marconi House» Strand, de Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo para explotar un invento de su propiedad que consiste en «PERFECCIONAMIENTOS EN RECEPTORES PARA LA TRANSMISIÓN DE SEÑALES POR TELEGRAFÍA SIN HILOS».

Hago constar que esta invención se halla comprendida en las disposiciones del artículo 2º de la ley 24 de 1908.

A esta solicitud acompaño:

- El poder que acredita mi persona.
- Diseños por duplicados en un total de dos (2) hojas.
- Memoria descriptiva, por duplicado, ocupando cada Memoria un total de (4) hojas.
- Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto Fiscal y la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Junio 4 de 1919.

Víctor Jesurín.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 4 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascrito, Víctor Jesurín, de esta vecindad, solicito del Gobierno Nacional, por el digno órgano de usted, una Patente de Invencción, que por un período de diez (10) años, asegure a mi poderdante, señor Charles Samuel Franklin, ingeniero electricista residente en «Marconi House» Strand, de Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo para explotar un invento de su legítima y exclusiva propiedad, que consiste en «PERFECCIONAMIENTOS EN TRANSMISORES PARA LA TELEGRAFÍA SIN HILOS».

Hago constar que esta invención se halla comprendida en las disposiciones del artículo 2º de la ley 24 de 1918.

A esta solicitud acompaño:

- El poder que acredita mi persona.
- Diseños por duplicados en un total de dos (2) hojas.
- Memoria descriptiva, por duplicado, ocupando cada Memoria seis (6) hojas.
- Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto fiscal y la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Junio 4 de 1919.

Víctor Jesurín.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 9 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Mayo 27 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Arthur C. Backhaus y de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO. el primero de Baltimore Md. EE. UU. de América, y la segunda de No. 27, calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, previas las formalidades legales, se expida patente de invención por el término de quince años, sobre un invento fácil y nuevo en mejoras para combustibles líquidos, destinados para utilizarse de cualquiera manera que se desee, pero tiene su aplicación especial a los combustibles adaptados para emplearlos con una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y motores.

Esta Patente de Invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2º de la ley 24 de 1908, y el certificado debe extenderse a favor de U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de No. 27 Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de acuerdo con el poder anexo.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto; dos copias explicativas del invento en referencia, comprobante de haber pagado el derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Dios guarde a Ud..

Por U. S. Industrial Alcohol C. y Arthur C. Backhaus.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 9 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el bienio económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los parti-

culares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 2º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELLERO,

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Secundino Villarreal y Basilia Vega, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, por el presente acto, y en mi carácter de apoderado especial de los señores Secundino Villarreal y Basilia Vega, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes, título de plena propiedad gratuito, de un lote de terreno que poseen en común en el lugar del «Tulido», jurisdicción de Alajón, en el lugar de Changüina y alindado así: Norte, terrenos de Ricardo Ríos; Sur, terreno de Timoteo Beitia; Este, terreno de Ricardo Ríos y Timoteo Beitia; y Oeste, terreno de Remigio Hernández, cuya extensión es de veinte hectáreas.

Acompaño al presente memorial la prueba que requiere la ley para esta clase de solicitudes.

David, Abril 25 de 1919.

Nicolás Delgado J.»

A fin de que todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Alajón, se envía copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Abril 25 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 3530